



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 542
Radicación: 2023-00097-00
**Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante: GLORIA INÉS FERNANDEZ MUÑOZ
**Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ABEL
MUÑOZ Y OTROS**

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsano correctamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 19 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, corrigiendo unos aspectos y en cuanto a los certificado de existencia y representación indica que la demandante no tiene conocimiento donde puede ubicarlos y que las personas de las cuales se le requiere acreditar la representación son las personas que el Despacho indicó se debían demandar y que no se lo puede obligar a lo imposible a una señora campesina, y si bien afirma que la demandante hizo gestión y no encontró y que tal exigencia está impidiendo el acceso a la justicia.

Se le reitera al profesional del derecho, que la acreditación que se está exigiendo en el auto inadmisorio la debió suplir elevando unos derechos de petición en la Notaría, Registraduría y Curia de este Municipio y que la respuesta a los mismos, no quiere decir que sea favorable, también lo es que puede ser negativa y que estas suplen el supuesto requisito imposible que establece el artículo 85 del C.G.P., gestión que le corresponde al abogado por ser la persona a quien la demandante contrató sus

servicios profesionales; recursos o medios de los cuales hacen uso muchos de los abogados; requisito que lo exige la norma en comento y que no es por capricho de la titular del Despacho.

Entonces, como el profesional del derecho no subsana todas las irregularidades anotadas, se rechazará la misma, por no haber sido subsanada correctamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBOCAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ